



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

CONTRATO COLECTIVO LABORAL Y/O CONTRATO SINDICAL No. 17-00120

Modalidad:	COLECTIVO LABORAL Y/O CONTRATO SINDICAL
Contratante:	E.S.E. BARRANCABERMEJA
Nit:	829001846-6
Representante Legal:	ERNESTO VERA RUEDA
Identificación:	C.C No. 13.845.350 de Bucaramanga
Contratista:	ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT
Nit:	900494981-4
Representante Legal:	ROSMARY MARTINEZ SEJIA
Identificación:	C.C. No. N° 37.932.937 de Barrancabermeja
Valor:	MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$ 1.849.892.180.00.00)
Objeto	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES EN EL AREA DE URGENCIAS EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMAS DANUBIO, CASTILLO Y CENTRO; CONSULTA EXTERNA MÉDICA, ENFERMERÍA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE ODONTOLÓGIA, LABORATORIO INTEGRAL, PROMOTORIA EXTRAMURAL EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMAS DANUBIO Y CASTILLO; CENTROS DE SALUD SIN CAMAS FLORESTA, CARDALES, CDV, VERSALLES, PROGRESO Y CAMPIN; CENTROS DE SALUD RURALES SAN RAFAEL DE CHUCURI, CIENEGA DEL OPON, FORTUNA Y LLANITO.
Vigencia:	Cinco (5) Meses
Inicio:	Primero (01) de marzo de 2017
Terminación:	Treinta y Uno (31) de julio de 2017

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada legalmente por **ERNESTO VERA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.845.350 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto 190 de junio 24 de 2016 y con acta de posesión 009° de julio 05 de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ESE** por una parte; por la otra la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT**, identificada con el NIT 900494981-4, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, representada legalmente por **ROSMARY MARTINEZ SEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 37.932.937 de Barrancabermeja, quien para efectos de este documento se denominará **LA ASOCIACION**, hemos celebrado el presente **CONTRATO SINDICAL Y/O COLECTIVO LABORAL** con fundamento en lo señalado en el artículo 482 del Código sustantivo del trabajo, Decreto 1429 de 2010 y Circular de fecha 22 de marzo de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, el cual se registró por lo establecido en las normas mencionadas, el pliego definitivo de la licitación pública 001 de 2015 que da origen a este contrato y por las cláusulas que establecimos a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. DEFINICION Y ALCANCE.** **CONTRATO COLECTIVO LABORAL Y/O CONTRATO SINDICAL:** Sin perjuicio de lo que definen las normas que regulan la materia, o las que las modifiquen, se entiende que es el celebrado entre **LA E.S.E.** y la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT**, mediante el cual **LA ASOCIACION**, realiza actividades de Apoyo a la **E.S.E.B.**; para el cumplimiento del objeto del Contrato conlata con el personal idóneo que se requiera; de acuerdo con las necesidades y requerimientos de **LA E.S.E.B.**, para la prestación de los servicios contratados en el Municipio de Barrancabermeja. Para efectos del desarrollo del presente Contrato siempre que se refiera al Contrato Principal se entenderá como Contrato Sindical y/o Contrato Colectivo Laboral. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato **LA ASOCIACION** se obliga para con **LA E.S.E.B.** a la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES EN EL AREA DE URGENCIAS EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMAS DANUBIO, CASTILLO Y CENTRO; CONSULTA EXTERNA MEDICA, ENFERMERIA, PROMOCION Y PREVENCIÓN DE ODONTOLÓGIA, LABORATORIO INTEGRAL, PROMOTORIA EXTRAMURAL EN LOS CENTROS DE SALUD CON CAMAS DANUBIO Y CASTILLO; CENTROS DE SALUD SIN CAMAS FLORESTA, CARDALES, CDV, VERSALLES, PROGRESO Y CAMPIN; CENTROS DE SALUD RURALES SAN RAFAEL DE CHUCURI, CIENEGA DEL OPON, FORTUNA Y LLANITO**, que sean requeridas en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía técnica, a través de sus afiliados. **PARÁGRAFO:** **LA ASOCIACION**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

RESOLUCIÓN N°100 DEL 2017 (28 DE FEBRERO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS No. CPO-001-17 ESEB"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas mediante el artículo 21º numeral 9º y artículo 22º del acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, se requiere del apoyo de los procesos asistenciales en el área de urgencias en los centros de salud con camas Danubio, Castillo Y Centro; Consulta Externa Médica, Enfermería, Promoción Y Prevención De Odontología, Laboratorio Integral, Promotoria Extramural En Los Centros De Salud Con Camas Danubio Y Castillo; Centros De Salud Sin Camas Floresta, Cardales, Cdv, Versalles, Progreso Y Campín; Centros De Salud Rurales San Rafael De Chucurí, Cereña Del Opon, Fortuna Y Llanito.

Además se manifiesta que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6º establece "En materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"; esto es claramente establecido dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Barrancabermeja No. 072 de 1999 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Barrancabermeja..." cuando al tenor de su artículo 34º define el Régimen Jurídico de los Contratos que celebre la ESE. En el mismo sentido quedó establecido lo pertinente a través del artículo 78º del Acuerdo de Junta Directiva No. 01 de marzo de 2000, por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja.

Que de igual forma encontramos que el Acuerdo de la Junta Directiva No. 08 de 2005 modificado por el Acuerdo 006 de 2014, "Por medio del cual se adopta el manual de contratación" en sus considerandos hace referencia al Decreto 1876 de 1994, el cual establece y reitera en el artículo 2º del mismo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se registrará por las normas del código de civil y código de comercio, principio de la autonomía de la voluntad, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y normas reglamentarias, y podrá discrecionalmente aplicar las cláusulas excepcionales, con sujeción a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13º estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Barrancabermeja, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. Vale la pena señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa los cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.

Que finalmente, hacemos referencia, a fin de determinar el marco legal aplicable al presente documento, propio de la actividad contractual de la ESE Barrancabermeja, al artículo 20º del Manual de Contratación de la ESE Barrancabermeja: ARTICULO 20º. CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual el Gerente de la ESEB o en quien se hubiera delegado y desconcentrado la competencia para contratar, hace conocer a través de la página web a todos los oferentes interesados, a excepción de las exclusividades certificadas conforme con la ley, el objeto y demás aspectos relacionados con la contratación, con el fin de que presenten propuestas y ofertas. Esta modalidad de contratación se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual el Gerente de